



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 317

**Quito, viernes 22 de
agosto de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TURISMO:

- 20140056 Designase al señor Iván Carmigniani Game,
Delegado de la Ministra de Turismo ante el
Consejo de Gobierno del Régimen Especial de
Galápagos 2

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 043 Apruébase el estatuto y concédese personalidad
jurídica a la Fundación Observatorio Interame-
ricano de Prensa y Redes Sociales - OIP, con
domicilio en la ciudad de Quito Distrito
Metropolitano 3

CAUSA:

CORTE CONSTITUCIONAL:

SALA DE ADMISIÓN:

- 011-14-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legiti-
mado activo: Luis Eduardo Sarrade Peláez ... 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 139-2014 Admítase a trámite la impugnación presentada
por el ciudadano Galo Freddy Revelo Jara en
contra de la postulante Doctora Marcia Ada
Flores Benalcázar 5
- 140-2014 Admítase a trámite la impugnación presentada
por los ciudadanos Sergio Alejandrino Padilla
Garófalo y Maura Adela Coronel Vargas a la
postulación del doctor Marco René Albán Núñez 7

	Págs.
141-2014 Apruébase el informe 002, sobre la realización de la fase de entrevistas en audiencia pública; y, exclúyese a 18 postulantes dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia	9
142-2014 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Azuay, Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí y Pichincha.....	12

No. 20140056

Sandra Naranjo Bautista
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de Régimen Especial, su planificación y desarrollo se organizará en función y estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural, la administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD señala que la provincia de Galápagos constituye un Régimen Especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución y en el Código y la Ley que regule el régimen especial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta, del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone que el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos estará integrado por: *“a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá con voto dirimente y ejercerá su representación legal. b) La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública ambiental o su delegado o delegada permanente; c) La ministra o el ministro que ejerce la rectoría de la política pública turística o su delegado o delegada permanente; d) El o la representante del órgano nacional de planificación o su delegado o delegada; e) La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los cantones pertenecientes a la provincia de Galápagos, o sus delegados o delegadas permanentes; y, f) Un representante de los presidentes de las juntas parroquiales de la provincia de Galápagos, o su delegado o delegada permanente. Entre los miembros del Consejo de Gobierno de Galápagos, se elegirá un Vicepresidente, al cual le son aplicables todas las disposiciones del Presidente establecidas en este Código, cuando hiciere sus veces...”*.

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Iván Carmigniani Game como Delegado de la Ministra de Turismo ante el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Para el caso de actuación en procesos de compras públicas tales como la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios incluidos los de consultoría el delegado requerirá autorización expresa y por escrito de la delegante.

Art. 4.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Art. 5.- El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 6.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 30 de Julio de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

No. 043

Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles

para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *“Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 30 de julio de 2014, el señor Diego Alonso Ramiro Guzmán Espinoza, en calidad de Presidente de la Fundación OBSERVATORIO INTERAMERICANO DE PRENSA Y REDES SOCIALES – OIP, y su abogada patrocinadora, solicitan autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0017-M de 30 de julio de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibidem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación OBSERVATORIO INTERAMERICANO DE PRENSA Y REDES SOCIALES – OIP para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2014-0017-M de 30 de julio de 2014 suscrito por el Director de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación OBSERVATORIO INTERAMERICANO DE PRENSA Y REDES SOCIALES – OIP con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha para el

cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la Fundación OBSERVATORIO INTERAMERICANO DE PRENSA Y REDES SOCIALES – OIP, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento de la autoridad competente.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la Fundación OBSERVATORIO INTERAMERICANO DE PRENSA Y REDES SOCIALES – OIP en la calle Luis Saa N14-20 y Luis Sodiro, edificio Daniel Cadena, oficina 408, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 30 días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05 de agosto de 2014.

CORREOS ELECTRÓNICOS: luis-sarrade@abogadosarrade.com; luisarrade@hotmail.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Presidenta de la Asamblea Nacional, Procurador General del Estado, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo de la Judicatura; y, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11, 32, 33, 34, 71 y 132 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita en la primera demanda <<“se dé la aclaración y ampliación del artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal “homicidio culposo por mala práctica profesional” y la reforma de la Disposición Final aplicando la Vacatio Legis (...)”>>.

En la segunda demanda solicita la <<“Ampliación y Aclaración de los artículos 49 “Responsabilidad de las personas jurídicas”; y, artículo 250 “Peleas o combates entre perros” del Código Orgánico Integral Penal; y la Reforma de la Disposición Final aplicando la Vacatio Legis (...)” publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero de 2014, expedido por la Asamblea Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., agosto 18 de 2014, a las 11H40.

f.) Paúl Prado Chiriboga, **Secretario General (e)**.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0011-14-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 31 de julio de 2014, a las 10H45 y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0011-14-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Luis Eduardo Sarrade Peláez.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 240.

No. 139-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: “*3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)*”;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años (...)”*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: *“3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;...”*;

Que, el Capítulo VIII del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, prevé el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales y procedimentales para efectos del ejercicio del derecho;

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 113-2014, mediante la cual se expidió el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación*

social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el periodo de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza”;

Que, el literal a) del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que el Contenido de las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente: a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes (...)

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

1.- *Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;*

2.- *La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.*

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo periodo previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

3.- *Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.*

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas,*

considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo. En el evento de que la impugnación ciudadana no sea admitida se dispondrá su archivo...";

Que, el ingeniero GALO FREDDY REVELO JARA en uso de su derecho a impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, por considerar que su proceder se enmarca en falta de probidad;

Que, el artículo 27 de la Ley de Modernización del Estado manifiesta: *"El Estado y las entidades del sector público que conforman la administración pública se abstendrán de exigir más de una prueba con relación a un hecho; no exigirán documentos que hubieren sido presentados en el mismo órgano administrativo con anterioridad ni requerirán actualización de documentos presentados en el mismo trámite";*

Que, de conformidad al artículo precedente, la impugnación reúne los requisitos establecidos en el reglamento respectivo, en virtud de que los documentos de sustento, son parte de un proceso de selección anterior y por tanto reposan en el Archivo General del Consejo de la Judicatura;

Que, el admitir o no a trámite una impugnación, no anticipa criterio respecto de los hechos materia de la impugnación. La impugnación de ser aceptada, se resolverá de conformidad al debido proceso;

Que, conoció el Memorando DNTH-6626-2014, de 8 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe de impugnación ciudadana presentado por el ingeniero GALO FREDDY REVELO JARA, en contra de la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN
PRESENTADA POR EL CIUDADANO GALO
FREDDY REVELO JARA EN CONTRA DE LA
POSTULANTE DOCTORA MARCIA ADA FLORES
BENALCÁZAR**

Artículo 1.- Admitir a trámite la impugnación presentada por el ciudadano GALO FREDDY REVELO JARA, en contra de la postulante doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del reglamento antes citado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano abrir el expediente de impugnación en contra de la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR y notificar con el contenido de esta resolución al ciudadano GALO FREDDY REVELO JARA, en calidad de impugnante y a la doctora MARCIA ADA FLORES BENALCÁZAR, en calidad de impugnada, con los documentos de respaldo correspondientes.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique al impugnado y al impugnante con la fecha y hora de la audiencia de impugnación y de descargo, para que asistan y ejerzan sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de agosto de dos mil catorce

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 140-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";*

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la

ley: “3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)”;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años (...)”;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: “Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintitún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que, el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: “3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación;...”;

Que, el Capítulo VIII del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, prevé el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales y procedimentales para efectos del ejercicio del derecho;

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 113-2014, mediante la cual se expidió el: “Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: “El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.

El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el periodo de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.

Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza”;

Que, el literal a del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que el Contenido de las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente: a) Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes (...)

Las impugnaciones ciudadanas serán enviadas a la dirección de correo electrónico que el Consejo de la Judicatura habilitará para el efecto, adjuntando archivos en formato PDF de, al menos, los siguientes documentos:

1.- Copia de la cédula de ciudadanía de quien impugne. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de la cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;

2.- La documentación que sustente la impugnación ciudadana, preferentemente en copia certificada. En el evento de que la persona impugnante no tenga en su poder información relevante para su impugnación ciudadana, determinará con exactitud en qué institución reposa esa documentación. El Consejo de la Judicatura podrá pedir a entidades públicas o privadas información al respecto.

En el evento de que la persona impugnante no tuviera acceso al servicio de correo electrónico, a fin de preservar su derecho de impugnación ciudadana y control social, podrá presentar físicamente la impugnación ciudadana y sustentos, dentro del mismo periodo previsto para impugnar, tanto en el Consejo de la Judicatura en Quito, como en las Direcciones Provinciales; y,

3.- Indicación de la dirección de correo electrónico en donde podrá ser notificada o notificado y de su domicilio.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones en el tenor de la impugnación ciudadana, de conformidad con lo establecido en la ley.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo. En el evento de que la impugnación ciudadana no sea admitida se dondrá su archivo...”*;

Que, el doctor SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO y la señora MAURA ADELA CORONEL VARGAS, en uso de su derecho a impugnación ciudadana ha objetado la postulación del doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, por considerar que su proceder se enmarca en la falta de probidad, acompañando copias simples de sus cédulas y copia certificada del juicio ejecutivo 445-2007;

Que, se determina que admitir o no a trámite una impugnación, no anticipa criterio respecto de los hechos materia de la impugnación. La impugnación de ser aceptada, se resolverá de conformidad a los principios del debido proceso;

Que, conoció el Memorando DNTH-6627-2014 de 8 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe sobre la impugnación ciudadana presentada en contra el doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO Y MAURA ADELA CORONEL VARGAS A LA POSTULACIÓN DEL DOCTOR MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ

Artículo 1.- Admitir a trámite la impugnación presentada por los ciudadanos SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO y MAURA ADELA CORONEL VARGAS, a la postulación del doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia por reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del reglamento antes citado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano abrir el expediente de impugnación en contra del doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ y la notificación con el contenido de esta resolución a los ciudadanos SERGIO ALEJANDRINO PADILLA GARÓFALO y MAURA ADELA CORONEL VARGAS en calidad de impugnantes y al doctor MARCO RENÉ ALBÁN NÚÑEZ en calidad de impugnado, con los documentos de respaldo.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, que notifique al impugnado y a los impugnantes con la fecha y hora de la audiencia de impugnación y de descargo, para que asistan y ejerzan sus derechos, conforme a los establecido en el artículo 33 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de agosto de dos mil catorce

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 141-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que establece la ley: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”*;

Que, el inciso tercero del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador sobre los requisitos para ser juez o juez de la Corte Nacional de Justicia señala: *“Las*

juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: *“Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“Las y los postulantes que hayan superado la etapa inicial deberán comparecer a una entrevista en audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia; su experiencia profesional; y, su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.”;*

La entrevista en audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados por el Consejo de la Judicatura. En la página institucional se

publicará la agenda completa de entrevistas con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación”;

Que, el artículo 28 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece: *“Las y los postulantes que no comparecieran en el lugar, fecha y hora previstos quedarán excluidos del concurso, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que serán verificados inmediatamente por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Deberá enviarse la respectiva justificación al Consejo de la Judicatura, por correo electrónico, en formato PDF, con los documentos de respaldo, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de la entrevista pública convocada y no realizada.”;*

En caso de que el Pleno del Consejo de la Judicatura aceptase la justificación, se señalará nuevo lugar, día y hora para la entrevista pública. No se aceptará otra postergación. De no aceptarse la justificación o si se presentó extemporáneamente, la o el postulante quedará excluido del concurso.”;

Que, en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, en sesión de 21 de julio de 2014 expidió la Resolución 120-2014 mediante la cual resuelve: *“APROBAR EL CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE ENTREVISTA EN AUDIENCIA PÚBLICA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

Que, en sesión de 28 de julio de 2014, aprobó la Resolución 124-2014, mediante la cual se establece el cronograma, la agenda de entrevistas y designa a sus delegados para la audiencia pública del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; determinando la fecha y hora de las audiencias públicas para la presentación de los postulantes;

Que, en sesión de 28 de julio de 2014, expidió la Resolución 125-2014 mediante la cual resolvió declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia;

Que, conoció el Memorando DNTH-6615-2014, de 7 de agosto de 2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe 002, sobre la realización de la fase de entrevistas en audiencia pública de las y los postulantes dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, el cual incluye el listado de postulantes que no

asistieron, las justificaciones presentadas, las que fueron aceptadas y el listado de los postulantes que no presentaron justificación alguna; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME 002, SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE ENTREVISTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA; Y, EXCLUIR A 18 POSTULANTES DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aprobar el informe 002, sobre la realización de la fase de entrevistas en audiencia pública de las y los postulantes dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, suscrito por la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Excluir del concurso a los postulantes que constan en el anexo que forma parte integrante de esta resolución, conforme lo establece el artículo 28 de la Resolución 113-2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

ANEXO

No	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FECHA	HORA	SALÓN	OBSERVACIÓN	RESOLUCIÓN
1	ROSETO RIVAS RAÚL EDUARDO	1711241677	02/08/2014	14:30	1	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
2	TORRICO BANONI LUIS SEGUNDO	1706361696	02/08/2014	15:30	1	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
3	PERALTA SALAS FAUSTO ARISTÓTELES	0903955748	03/08/2014	13:30	4	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
4	ZAMBRANO PARRA PEDRO CÉSAR	0908548886	03/08/2014	15:00	1	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
5	ORDÓÑEZ TALBOT JAIME RODRIGO	0101497147	03/08/2014	16:00	3	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
6	TORRES MALDONADO ÁNGEL EDUARDO	1900147842	04/08/2014	8:00	3	Presenta justificación	No se acepta justificación, queda excluido del concurso

No	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FECHA	HORA	SALÓN	OBSERVACIÓN	RESOLUCIÓN
7	TROYA JARAMILLO JOSÉ VICENTE	1702092253	02/08/2014	15:30	2	Presenta justificación previa a la entrevista	No se acepta justificación, queda excluido del concurso
8	CAAMAÑO GUERRERO MARCOS IVÁN	0909214157	02/08/2014	8:30	3	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
9	COFFRE MORÁN VÍCTOR HUGO	1707847735	02/08/2014	9:00	2	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
10	MENESES NARVÁEZ JUAN CARLOS	1002039723	02/08/2014	11:30	4	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
11	SALAZAR AGUILAR PATRICIA	1102722947	02/08/2014	14:30	2	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
12	SÁNCHEZ DÍAZ WILLIAMS JULIÁN	1703252393	02/08/2014	14:30	3	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
13	VILLEGAS LANDÁZURI PABLO FERNANDO	1002012977	02/08/2014	16:00	4	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
14	ALBUJA HOLGUÍN ARCILIA BEATRIZ	1305517458	03/08/2014	9:00	1	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
15	PÁRRAGA BERNAL VICENTE ANTONIO	1303137168	03/08/2014	9:00	3	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
16	ARIAS ASPIAZU DIANA VIRGINIA	1203519192	03/08/2014	10:30	4	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
17	GAIBOR GAIBOR ADOLFO RICHART	0201182003	03/08/2014	11:30	3	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso
18	ALBARRACÍN TENESACA MIGUEL LEONARDO	0101093573	03/08/2014	15:30	1	No presenta justificativo	Queda excluido del concurso

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 141-2014 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los once días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 142-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos,*

impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido*

el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....”;*

Que, en sesión del 15 de abril de 2013, expidió la Resolución 021-2013 que en su artículo 3 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno”;*

Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, expidió la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: *“Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional”;*

Que, en sesión de 7 de abril de 2014, expidió la Resolución 054-2014, mediante la cual resuelve: *“Aprobar el informe de recalificación del proceso de evaluación del examen de conocimiento escrito y examen práctico oral del curso de formación inicial de aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional y declarar elegibles a los postulantes que aprobaron curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional”;*

Que, conoció el Memorando CJ-DG-2014-5917, de 12 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-6610-2014 y su alcance Memorando DNTH-6691-2014, suscritos por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe 46 en donde consta la designación de Juezas y Jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS
PROVINCIAS DE: AZUAY, COTOPAXI,
ESMERALDAS, GUAYAS, LOS RÍOS, MANABÍ Y
PICHINCHA**

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Azuay,

Cotopaxi, Esmeraldas, Guayas, Los Ríos, Manabí y Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por creación en la Unidad Judicial Penal Multicompetente de Latacunga se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027.	050267391-6	CHASI PUCO	MANUELA ESTHER	Unidad Judicial Penal Multicompetente	COTOPAXI	LATACUNGA	81,5
2	Vacante por creación en la Unidad Judicial Penal Multicompetente de Latacunga se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027.	050163625-2	CÁRDENAS CASA	EDGAR PATRICIO	Unidad Judicial Penal Multicompetente	COTOPAXI	LATACUNGA	81
3	Vacante por creación en la Unidad Judicial Penal Multicompetente de Latacunga se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027.	180321079-6	MIRANDA TIRADO	FAVIO RONALD	Unidad Judicial Penal Multicompetente	COTOPAXI	LATACUNGA	81
4	Vacante por creación en la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284	130431031-9	INTRIAGO CEBALLOS	ANA TERESA	Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha	PICHINCHA	QUITO	73,76
5	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca y se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	010240839-0	SANGOLQUÍ PICÓN	WILLIAN FERNANDO	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	87,38
6	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca y se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	010178192-0	SERRANO RODRÍGUEZ	CAYETANO ALFREDO	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	77,6
7	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca y se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	010177178-0	GUZMÁN MUÑOZ	CARLOS JULIO	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	77,4
8	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca y se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	010242422-3	CÓRDOVA OCHOA	FELIPE ESTEBAN	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	87,44

9	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Cuenca y se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284.	070368682-4	JÉRVEZ PUENTE	CARLOS ALBERTO	Unidad Judicial Penal	AZUAY	CUENCA	86,75
10	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	080139301-8	AGUAS ARISMENDI	SVEN GONZALO	Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas	ESMERALDAS	ESMERALDAS	83
11	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	171241913-2	CORONEL ÁLVAREZ	LEODAN ESTALIN	Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas	ESMERALDAS	ESMERALDAS	87,25
12	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Portoviejo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130689317-1	ARTEAGA BRAVO	JUAN CARLOS	Unidad Judicial Penal del cantón Portoviejo	MANABÍ	PORTOVIEJO	92,25
13	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091841798-1	JIMÉNEZ PINTADO	HERMES PEDRO	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	87
14	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130310055-4	SALTOS DUEÑAS	RAMÓN ALBERTO	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	86,25
15	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	090600138-3	RAMOS VITERI	GALO ENRIQUE	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	86
16	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	091687192-4	MORENO SILVA	ANDREA IVONNE	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,22
17	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	190020556-6	CASTILLO GUEVARA	WILSON PEDRO	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	83,9
18	Vacante por creación Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1284:	120591963-0	CAICEDO ALDAZ	MERCEDES JOHANNA	Unidad Judicial Penal del cantón Guayas	GUAYAS	GUAYAQUIL	82,65

19	Vacante por creación en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Quevedo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130276593-6	BOWEN LAVAYEN	CARLOS NAPOLEÓN	Juzgado de Garantías Penales de Quevedo	LOS RÍOS	QUEVEDO	91
20	Vacante por creación en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Quevedo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130662302-4	DUEÑAS VÉLEZ	JUAN APARICIO	Juzgado de Garantías Penales de Quevedo	LOS RÍOS	QUEVEDO	81,75
21	Vacante por creación en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Babahoyo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130901744-8	ORELLANA SUÁREZ	OMAR VINICIO	Juzgado de Garantías Penales de Babahoyo	LOS RÍOS	BABAHOYO	89
22	Vacante por creación en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Babahoyo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130409086-1	ÁVILA REYES	JOSÉ WILSON	Juzgado de Garantías Penales de Babahoyo	LOS RÍOS	BABAHOYO	84,25
23	Vacante por creación en el Juzgado de Garantías Penales del cantón Babahoyo se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	130638607-7	SORNOZA BARREIRO	GABRIELA NARCISA	Juzgado de Garantías Penales de Babahoyo	LOS RÍOS	BABAHOYO	83

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los doce días del mes de agosto de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107